

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50 ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6	50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 68.)

## Gobierno civil.

### Minas.

En los expedientes de registro minero, nombrados Nueva, número 2982, Glorita, número 2988, Jesuquito, número 2986 y Felipito, número 2987, solicitados por D. Juan Manrique Puras, ha recaído con fecha 1 del corriente mes, la siguiente providencia.

«Vistos los expedientes citados:

Resultando que, publicados los correspondientes anuncios, presentó en este Gobierno, con fecha 23 de agosto de 1920, escrito de oposición y protesta a la anterior solicitud don Pedro Van Ruynskensvelde, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Sulfatos Españoles, como Ingeniero Director de dicha Sociedad, fundándose en que la denuncia solicitada puede afectar muy directamente a los intereses de la Sociedad que representa, propietaria de varias minas, y a fin de depurar este extremo, ha tratado de concretar los linderos de la denuncia solicitada, no pudiendo conseguirlo por ser la designación hecha tan inconcreta, que no determina si el rumbo norte, que se adopta, es el verdadero o el magnético, lo cual implica vicio de nulidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 del Reglamento para el régimen de la minería de 13 de julio de 1897, todo lo cual constituye un defecto que in-

valida la denuncia, a tenor de la jurisprudencia establecida en diferentes resoluciones administrativas y judiciales:

Resultando que la Comisión provincial informa con fecha 3 de enero último, en el sentido de que procede declarar nula la solicitud de registros de que queda hecha referencia por no ajustarse a las prescripciones del artículo 14 del Reglamento citado:

Resultando que la Jefatura de Minas, con fecha 14 de enero último, informa, que procede desestimar la protesta presentada, fundándose en que el derecho de registro minero puede ejercitarlo cualquier español o extranjero, siempre que cumpla con las condiciones reglamentarias, y que la solicitud presentada por dicho señor Manrique, reúne dichos requisitos, pues la designación hecha cierra el perímetro, el punto de partida es indubitable, y el rumbo norte está bien expresado, desde el momento que se hace referencia a la declinación con que se ha demarcado otra mina anteriormente.

Visto el informe de la Jefatura de Minas:

Considerando que, en efecto, el artículo 12 del Reglamento establece como condición precisa para la validez de las solicitudes de registro de minas que se cumpla de modo terminante lo dispuesto en los artículos 14 y 20, el primero de los cuales señala los requisitos de esencia que han de reunir dichas solicitudes, y entre ellos establece, que se ha de determinar las líneas que forman el perímetro de la superficie solicitada, *refiriendo las direcciones de aquellas ya al norte verdadero, ya al magnético, pero expresando a cuál de ellos se refiere la designación*, cuya declaración se opone a la pretendida interpretación de este precepto, según la que, no es necesaria la expresión del norte que se adopte, y que basta su indicación con referencia a otra demarcación anterior, criterio que si bien podría admitirse a

los efectos de demarcación por el técnico, puesto que éste tiene en su poder y conoce los planos de las minas colindantes, no puede aceptarse en lo que se relaciona con la audiencia pública, que supone el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL, puesto que el particular carece de esos elementos que los Centros oficiales poseen para poder determinar si su derecho está lesionado por la pretensión que se formula, necesita una base exacta de juicio tales es, la expresión precisa y terminante del norte que se adopta, según exige el Reglamento:

Considerando que este mismo sentir informa diferentes disposiciones de carácter administrativo y judicial en casos análogos, como lo es, entre otras, la sentencia de 27 de noviembre de 1914, la cual, no sólo estima vicio de nulidad el no expresar claramente el norte a que se refiere la designación, sino que, da tal importancia a este defecto, que aun después de demarcada la mina, no procede expedir el título de propiedad de la misma si se hubiere infringido alguno de los requisitos que el ya mencionado artículo 14 del Reglamento establece, por estimar que tal defecto hace al solicitante incurrir en deficiencias que invalidan su pretensión.

Por todo lo expuesto, he acordado con esta fecha estimar justa la protesta presentada por D. Pedro Van y declarar sin curso y fenecidos los expedientes de referidos registros, nombrados Nueva, Glorita, Jesuquito y Felipito; haciendo constar que contra esta providencia puede recurrirse en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, a contar de esta notificación».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación a los interesados.

Burgos 5 de marzo de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

En el expediente de registro minero, número 2973, para la mina nombrada Ormandy, solicitado por D. William Jones, ha recaído con fecha 1 del corriente, la siguiente providencia:

«Visto el expediente de registro número 2973, de la mina nombrada Ormandy, denunciada por D. William Jones, vecino de Londres.

Resultando: que publicados los correspondientes anuncios, presentó en este Gobierno, con fecha 23 de agosto de 1920, escrito de oposición y protesta a la anterior solicitud don Pedro Van Ruynskensvelde, en nombre y representación de la Sociedad anónima «Sulfatos Españoles», como Ingeniero Director de dicha Sociedad, fundándose, en que la denuncia solicitada puede afectar muy directamente a los intereses de la Sociedad que representa, propietaria de varias minas; a fin de depurar este extremo, ha tratado de concretar los linderos de la denuncia solicitada, no pudiendo conseguirlo por ser la designación hecha tan inconcreta, que no determina si el rumbo Norte, que se adopta es el verdadero o el magnético lo cual implica vicio de nulidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 del Reglamento para el régimen de la minería de 13 de julio de 1897, todo lo cual, constituye un defecto que invalida la denuncia, a tenor de la jurisprudencia establecida en diferentes resoluciones administrativas y judiciales.

Resultando: que la Comisión provincial, informa con fecha 3 de enero último, en el sentido de que procede declarar nula la solicitud de registro de que queda hecha referencia por no ajustarse a las prescripciones del artículo 14 del Reglamento citado.

Resultando: que la Jefatura de Minas, informa que procede dejar sin curso y fenecido el expediente, fundándose en que el punto de partida no es indubitable, puesto que fija una estaca que no era pública

su existencia. De conformidad con el mismo y considerando que el artículo 12 del Reglamento establece como condición precisa para la validez de las solicitudes de registro de minas, que se cumpla de modo terminante lo dispuesto en los artículos 14 y 20, el primero de los cuales señala los requisitos de esencia, que han de reunir dichas solicitudes, y entre ellos establece, que se han de determinar las líneas que forman el perímetro de la superficie solicitada, *refiriendo las direcciones de aquellas ya al norte verdadero, ya al magnético, pero expresando a cuál de ellos se refiere la designación*, cuya declaración, se opone a la pretendida interpretación de este precepto, según la que, no es necesaria la expresión del norte que se adopte, y que basta su indicación con referencia a otra demarcación anterior, criterio que si bien podría admitirse a los efectos de demarcación por el técnico, puesto que éste tiene en su poder y conoce los planos de las minas colindantes, no puede aceptarse en lo que se relaciona con la audiencia pública, que supone el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL, puesto que el particular carece de esos elementos que los centros oficiales poseen para poder determinar si su derecho esta lesionado por la pretensión que se formula, necesita una base exacta de juicio, cual es, la expresión precisa y terminante del norte que se adopte, según exige el Reglamento.

Considerando, que este mismo sentir informa diferentes disposiciones de carácter administrativo y judicial en casos análogos, como lo es, entre otras, la sentencia de 27 de noviembre de 1914, la cual, no solo estima vicio de nulidad el no expresar claramente el norte a que se refiere la designación, sino que, da tal importancia a este defecto, que aun después de demarcada la mina no procede expedir el título de propiedad de la misma si se hubiere infringido alguno de los requisitos que ya el mencionado artículo 14 del Reglamento establece, por estimar, que tal defecto hace al solicitante incurrir en deficiencias que invalidan su pretensión.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo informado por la Jefatura de minas y por la Comisión provincial, he acordado con esta fecha estimar justa la protesta presentada por el Sr. Van y declarar sin curso y fenecido el expediente de la mina Ormandy, y, en su consecuencia, notifíquese al interesado con arreglo a las prescripciones legales, haciéndoles saber que contra esta providencia puede incurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de notificación indicados.

Burgos 5 de marzo de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa

Registro núm. 2966.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por la Sociedad Minas de cobre San Pedro y Vega, domiciliada en Paris, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas del día 14 de junio del año 1920, una solicitud de registro de ocho pertenencias de cobre, para la mina titulada «Conjunción» sita en Huerta de Arriba, paraje llamado Terrenos de San Pedro y Vega, término municipal de Valle de Valdelaguna, y con arreglo a la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida el mismo de la mina La Castellana, número 704, y desde él se medirán 100 metros al S. M. y se colocará primera estaca; desde ésta se medirán 100 al E. la segunda; 200 al S. la tercera; 100 al O. la cuarta; 100 al N. la quinta; 300

al O. la sexta; 200 al N. la séptima; y con 300 al E. quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se basan sobre el N. M.

2.º Que por decreto de este día he acordado anular todo lo actuado a nombre del apoderado D. Amadeo Viel y retrotraer el expediente al momento de presentación del escrito de denuncia y a nombre del poderdante La Sociedad Minas San Pedro y Vega, mandando se expidan los edictos correspondientes y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos.

Burgos 6 de marzo de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa

Circular.

Con esta fecha han sido juramentados en este Gobierno y expedidos los títulos correspondientes a favor de D. Edmundo Morillo Morillo y D. Ignacio López Martiz, como guardas particulares de la Asociación de cazadores y agricultores de Castilla la Vieja, con residencia en Valladolid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de los corrientes.

Burgos 9 de marzo de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 24 de enero de 1912, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 de marzo del mismo año, se insertan a continuación los nombres de los Presidentes y suplentes de mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en la provincia durante el bienio de 1921-22, a fin de que los que se consideren agraviados en su derecho puedan reclamar ante esta Junta provincial contra dichos nombramientos, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación en este periódico oficial.

Las reclamaciones se presentarán a las Juntas municipales, las que con su informe las remitirán a la Provincial dentro de los tres días siguientes.

Burgos 22 de febrero de 1921.—El Presidente, Santiago Neve.

(Conclusión).

AYUNTAMIENTOS	Distritos.	Secciones.	PRESIDENTES	SUPLENTES
Villegas.....	Unico.	Unica.	D. Gorgonio Bustillo Ruiz.....	D. Prudencio Bustillo Rupérez.
Villorejo.....	»	»	Faustino Ruiz Tomé.....	Agustín Rojo Santamaría.
Villorobé.....	»	»	Jerónimo María Arceredillo..	Miguel Pineda María.
Villoruebo.....	»	»	Pablo Cubillo Díaz.....	Matías Montes Santamaría.
Villovela de Esgueva.....	»	»	Andrés Portillo Sanz.....	Pedro Izquierdo Gallego.
Villusto.....	»	»	Pedro de la Fuente Hera.....	Faundo Martín Domingo.
Vizcainos.....	»	»	Juan García Sebastián.....	Victoriano Castrillo Gutierrez.
Yrdego y Villandiego.....	»	»	Esteban González Pascual....	Sisebuto Vallejo Andrés.
Zael.....	»	»	Vicente Rojo Revilla.....	Benito Andrés Moral.
Zalduendo.....	»	»	Mariano Martínez Izquierdo..	Pablo López Lara.
Zarzosa de Riopisuerga.....	»	»	Eugenio Renedo Rojas.....	Demetrio Manzanal Dehesa.
Zazuar.....	»	»	Maximiano Causin Blanco....	Verardo Peñalba Duque.
Zumel.....	»	»	Luis Nebreda García.....	Máximo Miñón Abad.
Zuñeda.....	»	»	Vicente Vesga Benito.....	Indalecio González Barrio.
Fresno de Biotirón.....	»	»	Gregorio Ruiz Barranco.....	Eugenio Campo López.

## TESORERIA DE HACIENDA

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el primer trimestre del próximo año económico de 1921-22 por territorial, edificios y solares, industrial, etc., lo solicitarán de esta Tesorería durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un sólo poderdante, si éstos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 8 de marzo de 1921.—El Tesorero, M. Montero.

## Providencias judiciales

### Burgos.

#### Requisitoria.

José de Silva Rivera de 34 años, hijo de Joaquín y Eugenia, casado, jornalero, natural y vecino de Oporto (Portugal), procesado en causa por estafa, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, por estar acordado en dicha sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Burgos 7 de marzo de 1921.—El Juez de instrucción, Jaime del Ojo.

### Sedano.

#### Requisitoria.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresarán, en el plazo que se les fija, a contar desde

el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndose a disposición de dicho Juez o Tribunal.

Moreno Rodríguez (Agustín), de 17 años de edad, hijo de Fernando y Tomasa, jornalero, natural de Villasedán, y García Fernández (Samuel), de 26 años, hijo de José y Anunciación, natural de Trubia, de oficio carretero, ambos domiciliados en Burgos, hoy en ignorado paradero, procesados por robo, causa número 22, de 1919, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, al objeto de notificarles el auto de prisión provisional y constituirse en prisión.

Dado en Sedano a 3 de marzo de 1921.—Olimpio Pérez.—El Secretario, Jesús Peña.

## Villarcayo.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en expediente de exacción de costas de la causa sobre lesiones, seguida en este Juzgado contra Alejandro Saturio Baranda, vecino de Villasante de Montija, he acordado sacar a pública y segunda subasta, por término de veinte días, las finas siguientes:

Una tierra situada en término del pueblo de Agüera, al sitio de las Arenas, de 26 áreas y 83 centiáreas de cabida, linda N. Antonio García, S. Nicolasa Fernández, E. camino Real y O. Bernabé Ibáñez, tasada en 125 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de 37 y 56, linda N. Nicolasa Fernández, sur terreno del pueblo de Agüera, este camino Real y O. Bernabé Ibáñez, en 175.

Otra en término de Quintanilla Sopena, al sitio de La Silla, de 64 y 39, linda N. Manuel Ezquerria, S. Blas Martínez, E. carretera y camino que va a la Peña y O. terreno desconocido, en 300.

Las expresadas fincas se subastarán en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 8 de abril próximo, y hora de las once, advirtiéndose que por ser la segunda subasta salen a remate con la rebaja del 25 por 100 de su tasación; que los licitadores para tomar parte en ella, deberán consignar en la mesa del Juzgado o acreditar tener consignado en establecimiento al efecto el 10 por 100 de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que las fincas no se hallan inscriptas en el registro ni han sido suplidos los títulos de propiedad.

Dado en Villarcayo a 2 de marzo de 1921.—José Luis Pintado.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Valdorros, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de marzo de 1921.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Puente de Lema, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de marzo de 1921.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### Guardería forestal.—Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de diciembre de 1912, y en el Reglamento provisional para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal de la misma fecha, a las once del día 9 de abril próximo venidero, se verificará en las oficinas del Distrito forestal, el examen para cubrir una plaza vacante de Peón-Guarda.

Los que soliciten examen lo harán antes del día 6 de dicho mes de abril, en papel de undécima clase, dirigida al Ingeniero Jefe, acompañando al mismo tiempo cédula personal, partida de nacimiento del Registro civil, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde, idem facultativa de estar acto para el servicio y no padecer por tanto enfermedad crónica, idem de tener la talla de 1'630 metros, como mínimo, idem de la Dirección de Prisiones, de no haber sufrido penas aflictivas, documento que pruebe estar libre de quintas, y si ha servido en el ejército la licencia de que se halla en posesión.

El examen se verificará en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 20 de diciembre de 1912, y con sujeción al programa que se facilitará en estas oficinas a quien lo pida, debiendo tener los solicitantes de 23 a 35 años.

Se advierte que el solicitante que el día 7 del indicado mes no tenga completos los documentos que se mencionan, no será admitido en modo alguno al examen.

La presentación de estos documentos, ha de ser durante los días y horas hábiles de diez de la mañana a una de la tarde.

Burgos 8 de marzo de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. O., Alejandro Rojas.

#### Alcalde de Aranda de Duero.

Modificada la plantilla del personal de la Secretaría municipal, se sacan a concurso: una plaza de ofi-

cial 1.º con el haber anual de 2000 pesetas, otra de 2.º con 1500 pesetas y otra de escribiente mecanógrafo con 1250 pesetas.

Los que se crean con aptitud para desempeñarlas, presentarán las solicitudes suscriptas por los mismos interesados en la alcaldía, durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Aranda de Duero 5 de marzo de 1921.—El Alcalde, Calixto Seijas.

#### Alcaldía de Villadiego.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se saca a pública subasta para el próximo año económico de 1921-22, la cobranza de los arbitrios municipales sobre los puestos públicos de venta en los mercados, ferias, etc., y de escarpia sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público de la misma, bajo los tipos, tarifas y pliegos de condiciones que referente a uno y otro se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los remates tendrán lugar el día 20 de marzo próximo, o en su defecto el día 27, en la sala consistorial, a la hora de diez a once la primera y de once a doce la segunda.

Servirán de tipo para las mencionadas subastas las cantidades de 1000 y 600 pesetas respectivamente señaladas a cada arbitrio.

Los que deseen tomar parte en las citadas subastas ingresarán previamente en la caja municipal el importe del 5 por 100 de la cantidad fijada a cada remate.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, serán presentadas bajo pliegos cerrados y ajustadas a la Instrucción de 24 de enero de 1915, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

Villadiego 28 de febrero de 1921.—El Alcalde, Anastasio de la Peña.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y tarifa inserta en la condición primera del mismo, ofrece la cantidad de... pesetas... céntimos, (en letra) por el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos de venta en los mercados, ferias, etc., (o por el de las reses que se sacrifiquen en el matadero público) de esta villa durante el próximo año económico de 1921-22.

(Fecha y firma del interesado.)

Para examen, discusión y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos carcelarios para el año económico de 1921-22, se cita a todos los municipios de este partido judicial, a fin de que manden un representante, debidamente autorizado a la reunión de primera convocatoria que a dicho objeto tendrá lugar en la sala de sesiones de esta casa consistorial, el día 15 del actual,

a las once de la mañana, debiendo advertir que, de no poderse celebrar sesión por falta de número, dicha reunión tendrá lugar en segunda y última convocatoria el siguiente día 16, a la misma hora y en el indicado local, con cualquiera que fuere el número de señores representantes.

Al propio tiempo se requiere a los Ayuntamientos de este partido, que se hallan en descubierto del pago de las cuotas correspondientes al presente año y anterior de 1919-20 para que en el plazo de diez días satisfagan sus respectivas cuotas, pues pasado dicho término se procederá a su exacción por la vía de apremio contra los que resulten morosos.

Villadiego 3 de marzo de 1921.—El Alcalde, Anastasio de la Peña.

#### Alcaldía de Villarcayo.

No habiendo comparecido en el día de ayer al acto de la clasificación de soldados los mozos Gerardo Fernández Sedano, número 5 del sorteo, hijo de Avelino y Mercedes y Francisco Borja Jiménez, número 10, hijo de Manuel y Agueda, y no constando se hayan acogido a los beneficios que otorga el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento, ignorándose su paradero, se les cita nuevamente para que se presenten ante este Ayuntamiento, antes del tercer domingo de este mes, pues de no verificarlo se les instruirá el oportuno expediente de prófugo según está acordado.

Villarcayo 7 de marzo de 1921.—El Alcalde, Antonio Gómez Aragón.

#### Alcaldía de Las Rebolledas.

En virtud de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, y teniendo conocimiento este Ayuntamiento que algunos propietarios de fincas rústicas de este distrito no las tienen amillaradas y otros tienen ocultaciones en su riqueza, y con el objeto de averiguar uno y otro, el Ayuntamiento y Junta pericial, en sesión del 20 del corriente, acordaron lo siguiente:

Que todo propietario de fincas rústicas que posea en el distrito, está obligado a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relación jurada, expresando en ella el pago en que radican las fincas, su cabida, calidad y linderos por los cuatro puntos cardinales, y adquisición de las mismas con el objeto de hacer la rectificación del Amillaramiento ordenado por la ley de 18 de junio de 1885, y evaluación con arreglo a las cartillas que obran en este municipio, advirtiéndose que los que transcurrido dicho plazo no hayan presentado sus relaciones, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a dicho Reglamento.

Las Rebolledas 24 de febrero de

1921.—El Alcalde presidente, Pedro Alonso.

*Recaudación de contribuciones de la Zona de Briviesca.*

D. Cecilio Gómez Ortiz, recaudador ejecutivo de esta zona,

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial rústica y urbana, se encuentran entre otros comprendidos los individuos que se relacionan, los cuales no consta en esta Recaudación tengan persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que en fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el apremio de segundo y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los individuos incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese esta providencia a los interesados y hágaseles saber que, si en el plazo de veinticuatro horas no saldan sus descubiertos, se procederá al embargo de los bienes muebles y semovientes de dichos deudores, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

DEUDORES QUE SE CITAN

*Briviesca.—Rústica.*

Baldomero Monasterio, adeuda 20'16 pesetas.  
Domingo Monasterio, 12,69.  
Eustaquia Fuente, 4'71.  
Eulogio Virumbrales, 13'08.  
Enrique Viadas, 3'14.  
Francisco Cuesta, 9'60.  
Guillermo Gómez, 5'61.  
Ignacia Muñoz, 66'18.  
Isidro Corral, 7'26.  
Juan Monasterio, 15'90.  
Juliana Fuente, 9'06.  
Jesusa Barga, 5'79.  
Leto Cuesta, 6'51.  
Luciano Barrio, 15'06.  
Lucila Ortiz, 1'99.  
Manuel Monasterio, 4'84.  
Manuel Quintana Movilla, 3'02.  
Mariano Martínez, 5'43.  
Manuel Udaondo, 9'06.  
Pedro Alonso del Hoyo, 9'06.  
Pedro Gómez Calzado, 5'25.  
Romualdo Puerta, 5'43.  
Ramón Moreno Muñoz, 5'07.  
Segundo Ortiz, 8'91.  
Sebastián Cuartango, 5'43.  
Vidal Abad, 3'98.  
Antolin Caño, 3'02.  
Carlos Ruiz, 3'02.  
Cesárea Muñoz, 40'26.  
Ceferino Virumbrales, 4'78.  
Gabino Estefanía, 4'62.  
Genoveva Ruiz, 7'08.  
Geminiano Hoyo, 152'30.

Josefa Alvarez, 7'25.  
Juana España, 5'25.  
Juan Rueda, 46'23.  
Pedro Rojas, 3'86.  
Luis Estefanía, 9'06.  
Manuel Quintana, 10'35.  
Mario Virumbrales, 3'02.  
Aquilino Fraguas, 3'23.  
Celestino Gutiérrez, 3'13.  
Domingo García, 3'05.  
Hilario Gómez, 5'07.  
Juan Zamora, 4'82.  
Juan Val, 1'83.  
Martín Buezo, 3'03.  
Manuel Sagredo, 1'94.  
Quintina Gómez, 1'82.  
Sebastián Labarga, 4'83.  
Ángel Pérez, 3'38.  
Ángel Gómez, 1'56.  
Agustina Estefanía, 3'13.  
Benito Tristán, 3'13.  
Cándido Arnáiz, 1'93.  
Demetrio Caño, 1'56.  
Eliás Ortega, 1'56.  
Florencio López, 1'86.  
Francisco Gómez, 3'86.  
Gaspar Virumbrales, 3'78.  
Hermenegildo Val, 3'78.  
José Martínez Hernández, 4'82.  
Luis Pérez, 3'06.  
Laureano Temiño, 2'05.  
Lorenzo Labarga, 4'28.  
Justo Farcio, 3'13.  
Pedro Labarga, 3'23.  
Pedro Temiño, 1'81.  
Tomás Díez, 5'22.  
Zacarias Zuñeda, 3'13.  
Andrés Padrones, 1'42.  
Benito Gómez Bueno, 2'62.  
Benito González, 1'69.  
Eliás Sebastián, 1'21.  
Emeterio Marín, 2'49.  
Fermín Quintana, 2'41.  
Francisco Solas, 2'40.  
Florencio Movilla Marín, 2'90.  
Honorato Ribero, 0'71.  
Ignacio González, 2'17.  
Juan Hernández, 2'41.  
Julián Trespaderne, 2'41.  
Manuel Ollaurí, 2'41.  
Narciso Díez, 2'41.  
Nicolás Carcedo, 2'41.  
Pelayo Carcedo, 2'66.  
Quintina Martínez, 1'93.  
Sebastián Virumbrales, 2'41.  
Tomasía Movilla, 2'41.  
Toribio Campo, 2'41.  
Antonio Barriocanal, 1'21.  
Andrés Vesga, 1'41.  
Anselmo García, 1'97.  
Ambrosio Labarga García, 2'90.  
Agapito Labarga, 1'21.  
Cirilo Pérez, 1'18.  
Ciriaco Sáez, 0'96.  
Claudio Trespaderne, 1'69.  
Eugenio Zuñeda, 1'44.  
Esteban Alonso, 1'97.  
Eusebio Ortega, 0'71.  
Eustaquio García, 1'42.  
Eliás García, 1'42.  
Francisco Fuente, 0'96.  
Fernando Sáez, 0'96.  
Gil Marina, 1'93.  
Gil López, 0'96.  
Isabel Fernández, 2'90.  
Ignacio Cuesta, 0'71.  
José Merino, 2'90.  
José Virumbrales, 1'44.

José Moreno, 2'41.  
Lorenzo Vesga, 2'18.  
Manuel Ruiz, 2'90.  
Manuel Palacios, 0'71.  
Miguel Barriocanal, 2'41.  
María é Isabel Barriocanal, 1'69.  
Manuel Calzado, 1'21.  
Manuel Barga, 2'90.  
Pedro Martínez Quintana, 0'90.  
Pedro Campo, 1'44.  
Prudencio Ruiz, 1'44.  
Robustiano Martínez, 2'41.  
Rosario Monasterio, 2'41.  
Santiago Manzanedo, 1'92.  
Simón Amigo, 1'92.  
Vicente Núñez, 0'68.  
Victor Pérez, 0'71.

Briviesca 20 de febrero de 1921.  
—El Agente, Cecilio Gómez.

*Parque de Intendencia de Burgos*

El director del Parque de Intendencia de esta plaza.

Hace saber que el día 5 del próximo mes de abril, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como la muestra de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes.

Cabada nacional.—Paja de pienso.—Carbon de cok.—Carbón de hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en

las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes.

Burgos 6 de marzo de 1921.—Jose García de Medrano.

*Modelo de proposición.*

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... fecha.....de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de.... a..... pesetas..... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de..... a..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de ..... de 19.....

Firma y rúbrica.

**Anuncios particulares**

**BANCO DE ESPAÑA**

**BURGOS**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario número 200, expedido por esta Sucursal en 24 de enero de 1908, a favor de D. Eliseo Rodríguez Temiño, por pesetas nominales 2.000 en amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el 6 del corriente, fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos 6 de marzo de 1921.—El Secretario, V. Llorente. 1—3

En las papeletas del regalo del cerdo que se hace en Ibeas de Juarros, se han vendido diez papeletas duplicadas con el mismo número o sea del 4671 al 4680; de esas diez quedarán inútiles la mitad, pudiendo los interesados recoger otros números; en caso de no ser devueltos, si toca en esa decena, será de los dos que presenten el mismo número.